

## V. Comunidades Autónomas

### CATALUÑA

1731

LEY de 31 de diciembre de 1984 de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social para 1985

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, DE SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 1985

Artículo 1. *Créditos iniciales y financiación.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio de 1985, integrado por los estados de gastos e ingresos de la Generalidad y de los siguientes Entes que de ella dependen.

- Entidades autónomas de carácter administrativo.
- Entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- Entidades gestoras de la Seguridad Social, Instituto Catalán de la Salud e Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.
- Ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión y las Sociedades para la Gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión.
- Empresas a las que se refiere el punto 2 del artículo 4 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

2. En el estado de gastos de la Generalidad de Cataluña se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 384.413.184.825 pesetas. Los ingresos que se estima que se liquidarán durante el ejercicio importan 384.413.184.825 pesetas con la siguiente distribución:

- Los derechos económicos a liquidar detallados en el estado de ingresos, importan 358.488.902.000 pesetas.
  - El importe de las operaciones de endeudamiento que autoriza el artículo 11 de esta Ley que asciende a 25.924.282.825 pesetas.
- Los beneficios fiscales que afectan a los tributos estatales, cuyo rendimiento está cedido a la Generalidad de Cataluña, se estiman en 10.100.000.000 de pesetas.

3. En el estado de gastos de las Entidades autónomas de carácter administrativo, los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 6.330.736.095 pesetas.

Los derechos que se estima que se liquidarán durante el ejercicio, por cada Entidad autónoma de carácter administrativo, se detallan en los estados de ingresos correspondientes por un importe total de 6.330.736.095 pesetas.

4. En el estado de gastos de las Entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 8.210.481.668 pesetas.

Los recursos estimados para estas Entidades se detallan en el correspondiente estado de ingresos por un importe total de 8.210.481.668 pesetas.

5. En los estados de gastos de las Entidades gestoras de la Seguridad Social, Instituto Catalán de la Salud e Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 180.375.581.630 pesetas.

Los derechos económicos que se estima que deberán ser liquidados durante el ejercicio por estas Entidades importan 180.375.581.630 pesetas.

En los créditos consignados en los estados de gastos y en los derechos económicos detallados en los estados de ingresos se incluyen los correspondientes a los servicios traspasados de

Seguridad Social, por un importe total equilibrado entre ambos estados de 167.678.047.000 pesetas.

6. En el estado de gastos del Ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión se conceden las dotaciones necesarias para atender el desarrollo de sus actividades por un importe total de 4.576.377.000 pesetas, y los recursos se estiman en 4.576.377.000 pesetas.

Los estados de gastos e ingresos de las Sociedades para la gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión se aprueban con el siguiente detalle:

a) Televisión de Cataluña, Sociedad Anónima, por un importe total de dotaciones de 7.242.454.000 pesetas, y de recursos de 7.242.454.000 pesetas.

b) Cataluña Radio, Servicio de Radiodifusión de la Generalidad, Sociedad Anónima, por un importe total de dotaciones de 834.125.000 pesetas, y de recursos de 834.125.000 pesetas.

7. Las dotaciones y recursos estimados correspondientes a las Empresas de la Generalidad son los que se especifican a continuación:

#### EMPRESAS DE LA GENERALIDAD

	Dotaciones	Recursos
Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña .....	10.179.192.000	10.179.192.000
Centro Informático de la Generalidad de Cataluña, Sociedad Anónima .....	275.000.000	275.000.000
Túneles y Autopistas de Barcelona, Sociedad Anónima .....	51.340.000	51.340.000
Ferrocarriles de Moaña de Grandes Pendientes, Sociedad Anónima .....	965.624.000	965.624.000

Art. 2. *Créditos del personal activo.*

1. En el ejercicio económico de 1985, y con efectos desde el 1 de enero, el conjunto de las retribuciones íntegras del personal no laboral al servicio de la Administración de la Generalidad experimentará un incremento del 6,5 por 100 respecto a las vigentes en el ejercicio anterior. Asimismo, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por 100, incluyendo todos los conceptos, en los términos que dispone la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

2. Lo dispuesto en el punto 1 es aplicable al personal al servicio de la Administración de la Generalidad y al personal de los Entes enumerados en el artículo 1.

El presente artículo es aplicable asimismo a las retribuciones íntegras de los altos cargos de la administración de la Generalidad y a los Presidentes y Directores generales de los Entes a que hace referencia el punto 2 de este artículo.

Art. 3. *Retribuciones del personal no laboral.*

1. Las retribuciones correspondientes al personal no sometido a la legislación laboral traspasado a la Generalidad por la Administración Central son las que resultan de aplicar lo que, al respecto, dispone la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

2. Las retribuciones básicas y complementarias del resto del personal no laboral experimentarán un incremento global del 6,5 por 100 respecto a las correspondientes de 1984.

Art. 4. *Limitación en el aumento de gastos de personal.*

1. Durante el ejercicio de 1985 no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantillas ni disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas si el incremento del gasto público que deriva de ello no se compensa mediante la reducción de estos mismos conceptos en otras unidades de gestión o en créditos corrientes ampliables cuya finalidad comporte aumento de personal.

2. En el supuesto de que la ampliación y creación de plantillas, o la reestructuración de unidades orgánicas deriven de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, el incremento del gasto resultante se financiará con minoración en otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables, o de inversiones del Departamento o Entidad que lo proponga.

3. Los Departamentos y las entidades autónomas, de forma excepcional, podrán contratar personal laboral para ejecutar obras y servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en el presupuesto; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 30/1984, de 3 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. La contratación del personal laboral deberá hacerse a través de las oficinas de empleo, con prioridad para los trabajadores sin subsidio de desempleo.

#### Art. 5. Pensiones.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 1985, la cuantía de las pensiones reconocidas por los Decretos de 14 de noviembre de 1978 se incrementan en el 6,5 por 100 en relación con las del ejercicio anterior.

2. Los Consejeros de la Generalidad que abandonen el cargo durante el año 1985 tendrán derecho a la pensión por un período máximo de dieciocho meses. Dejarán de percibirla en el momento en que obtengan otra retribución con cargo o fondos públicos.

#### Art. 6. Modificaciones presupuestarias.

1. El Consejero de Economía y Finanzas podrá autorizar transferencias de créditos de personal que afecten a uno o más Departamentos, teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en el artículo 4.

2. El Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, podrá autorizar transferencias de créditos entre los consignados en los diversos Departamentos y Organismos autónomos, con las limitaciones establecidas por el artículo 42 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

3. El Departamento de Economía y Finanzas dará cuenta a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto de las transferencias de crédito a que hacen referencia los puntos anteriores, explicitando, mediante Memoria explicativa, los cambios que se hayan producido en el presupuesto.

#### Art. 7. Generación de créditos.

Se generarán en el estado de gastos los créditos necesarios para atender las obligaciones derivadas de los servicios que traspasen a la Generalidad otras Administraciones durante el ejercicio de 1985. La cuantía de los créditos generados no podrá ser superior al importe de las transferencias de fondos acordadas para atender los servicios traspasados.

De igual modo generarán créditos en el estado de gastos las transferencias de fondos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, destinadas a las Corporaciones Locales, para financiar los déficit provocados por la prestación de servicios que no correspondan a competencias municipales, así como las correspondientes a los gastos de capitalidad del Ayuntamiento de Barcelona.

#### Art. 8. Créditos ampliables.

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, con cumplimiento previo de las oportunas normas legales y, en todo caso, dando cuenta trimestralmente al Parlamento, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Generalidad y en los Entes públicos aprobados por la presente Ley, que a continuación se detallan:

1.º Aplicable a todas las secciones del Presupuesto de la Generalidad y de las Entidades públicas:

a) La indemnización por residencia acreditada por el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Las cuotas a la Seguridad Social de los funcionarios eventuales o contratados sometidos a derecho administrativo y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Generalidad al Régimen de Previsión Social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a la Generalidad.

c) Los trienios derivados de los cómputos de tiempo realmente prestado a la Administración por los funcionarios adscritos o traspasados.

d) Los créditos destinados al pago del personal laboral, cuando requieran un incremento a consecuencia de aumentos salariales dispuestos durante el ejercicio o en anteriores ejercicios, por modificaciones del salario mínimo interprofesional, o cuando sea impuesto con carácter general o por decisión judicial firme.

e) La asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto 1942/1979.

f) Los créditos cuya cuantía se modula por la recaudación obtenida mediante tasas, exacciones parafiscales, cánones o precios que dotan conceptos integrados en el presupuesto.

g) Los créditos correspondientes a servicios traspasados, cuando, por aplicación de normas estatales, deban reconocer obligaciones adicionales a las presupuestadas inicialmente, por el importe de

las transferencias que procedan de fondos de la Administración Central.

2.º Aplicable a las Entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo:

a) Aquellos cuya cuantía se determine en función de recursos finalistas efectivamente obtenidos.

b) Los destinados a dotar los fondos de previsión y amortización.

c) Los que sean necesarios, en los presupuestos de las Entidades, como consecuencia de operaciones financieras autorizadas.

3.º Aplicable a las secciones que se indican:

a) En la sección «Deuda pública», los que se destinan al pago de intereses, amortización de principal y gastos derivados de la deuda, considerada ésta en los términos contenidos en el artículo 16 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Si resulta necesario se generarán los créditos oportunos para atender las obligaciones, y los pagos se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los créditos respectivos del ejercicio económico de 1985.

b) En la sección «Clases pasivas», los relativos a obligaciones de «Clases pasivas».

c) En la sección correspondiente al Departamento de Economía y Finanzas, los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad de Cataluña (aplicación 05.02.761.01), el correspondiente a honorarios de los liquidadores de distrito hipotecario (aplicación 05.01.259.01) y los destinados al pago de los premios de cobranza de los tributos (aplicación 05.03.255.01).

d) En la sección 09, correspondiente al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, servicio 07 (Dirección General de Obras Hidráulicas), los destinados a inversión en infraestructuras de saneamiento (capítulo VI) y de explotación (capítulo II), cuando estas actuaciones sean efectuadas directamente por la misma Dirección General de Obras Hidráulicas y en función de los recursos que, con dicha afectación de destino, atribuyan a la Administración de la Generalidad los organismos que tienen a su cargo la financiación de las actuaciones en materia de saneamiento en Cataluña.

#### Art. 9. Contratación directa de inversiones.

El Consejo ejecutivo podrá autorizar, a propuesta de los Departamentos interesados, la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985 con cargo a los presupuestos de los Departamentos respectivos y de sus Entidades autónomas, siempre que su presupuesto sea inferior a 50.000.000 de pesetas. Las condiciones técnicas, financieras y administrativas de la obra a ejecutar serán publicadas previamente en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», sin perjuicio del cumplimiento de las normas de contratación que sean aplicables.

#### Art. 10. Avales.

1. La Generalidad podrá presentar avales durante el ejercicio de 1985 para las operaciones de crédito que concierten las Empresas o Entidades que se indican y por los importes máximos que se señalan:

a) Empresas o grupos de Empresas pequeñas y medianas de todos los sectores productivos que ejerzan su principal actividad en Cataluña, por las operaciones de crédito que concierten para financiar operaciones de reconversión y reestructuración, hasta un importe máximo de 2.500.000.000 de pesetas.

El importe de cada uno de los avales concedidos no podrá superar el 4 por 100 de la cuantía global máxima autorizada por este punto.

b) Las Empresas públicas y Sociedades privadas municipales siguientes, por las operaciones de crédito que concierten para financiar inversiones en material móvil:

1. Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, hasta un importe de 1.500.000.000 de pesetas.

2. Transportes de Barcelona, hasta un importe de 300.000.000 de pesetas.

3. Ferrocarrils de Muntanya de Grans Pendents, Sociedad Anónima, hasta un importe de 500.000.000 de pesetas.

c) Túnel del Cadí. Concesionaria del Estado, Sociedad Anónima, por las operaciones de crédito exterior que concierte para financiar las inversiones propias de la concesión, hasta un importe máximo de 1.312.000.000 de pesetas.

d) Comunidades de regantes o agrupaciones agrarias, por las operaciones de crédito que concierten para financiar gastos de inversión, hasta un importe máximo de 400.000.000 de pesetas.

Estos avales podrán ser concedidos y formalizados por el Instituto Catalán del Crédito Agrario.

e) Empresas familiares agrarias, por las operaciones de crédito que concierden para financiar las inversiones previstas en los Planes de Modernización y Desarrollo Agrario Integral, una vez aprobada la Ley de Modernización de la Empresa Familiar Agraria, hasta un importe máximo de 300.000.000 de pesetas. Dichos avales podrán ser concedidos y formalizados por el Instituto Catalán del Crédito Agrario.

f) Productoras cinematográficas o agrupaciones de producción radicadas en Cataluña, por las operaciones de crédito que concierden para financiar proyectos de inversión en largos y cortometrajes de especial interés cultural y lingüístico, hasta un importe máximo de 120.000.000 de pesetas.

g) Empresas de teatro, por las operaciones de crédito que concierden para financiar producciones teatrales de especial interés cultural y lingüístico, hasta un importe máximo de 30.000.000 de pesetas.

2. El Consejo ejecutivo podrá determinar en cada caso el carácter solidario o no de los avales autorizados por el punto 1 de este mismo artículo.

3. La Generalidad podrá prestar un segundo aval a las Empresas que concierden operaciones de crédito con las finalidades a que hace referencia la letra a) del punto 1 del presente artículo, avaladas por las Sociedades de garantía recíproca de que sean socios partícipes, hasta un importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas.

El importe de cada uno de los avales concedidos no podrá superar el 10 por 100 de la cuantía global máxima autorizada por este punto.

4. Los avales serán autorizados por el Consejo ejecutivo, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Finanzas y del Consejero del Departamento interesado por razón de la materia y serán suscritos por el Consejero de Economía y Finanzas o la autoridad en quien lo delegue expresamente.

5. Las autorizaciones contempladas en el presente artículo relativas a la concesión de avales a favor de empresas privadas se entenderán referidas al Instituto Catalán de Finanzas, a quien corresponderá otorgarlas una vez entre en vigor la ley de creación del mencionado Instituto, en los términos que contemple dicha Ley.

#### Art. 11. Operaciones de endeudamiento.

1. Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito en el interior o en el exterior, hasta un importe máximo de 22.925.000.000 de pesetas, destinados a financiar operaciones de capital previstas en la presente Ley.

2. Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, proceda a modificar, refinanciar y/o sustituir las operaciones de créditos existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación o sin novación del contrato, para obtener un menor coste de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de fluctuaciones en las condiciones de mercado.

3. Se autoriza a las siguientes Entidades para que emitan deuda o concierten operaciones de crédito en cualquier modalidad de las que establece el artículo 16 de la Ley 10/1982, de 12 de junio, de Finanzas Públicas:

a) Entidad autónoma Junta de Sancamiento, por el importe de 2.179.000.000 de pesetas, destinados a financiar gastos de inversión.

b) Instituto Catalán del Crédito Agrario, por el importe de 1.000.000.000 de pesetas, destinados a financiar operaciones de crédito de acuerdo con sus funciones.

4. Se autoriza al Consejo ejecutivo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, emita deuda de la Tesorería o concierte operaciones de crédito por un plazo de reembolso igual o inferior a un año, hasta un límite máximo de endeudamiento vivo de 18.000.000.000 de pesetas, destinados a atender las necesidades de la Tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus pagos e ingresos.

5. Las características de las operaciones de endeudamiento que autoriza el presente artículo deberán ser fijadas por el Consejo ejecutivo, a propuesta del Consejero de economía y finanzas.

#### Art. 12. Tasas y exacciones parafiscales.

1. Durante el año 1985 deberán aplicarse a los tipos y tarifas de las tasas y exacciones parafiscales inherentes a los servicios traspasados por la Administración del Estado, los resultantes de las modificaciones y variaciones introducidas para el mencionado año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aplicación de los nuevos tipos y tarifas de las tasas y exacciones parafiscales afectadas por lo dispuesto en el punto

anterior deberá ser realizada por los Departamentos y Organismos que las gestionen, que remitirán al Departamento de Economía y Finanzas, antes del 31 de enero, una Memoria que las especifique, junto con el procedimiento de cálculo empleado.

#### Art. 13. Limitación al aumento del gasto público.

1. Durante el ejercicio de 1985 el Consejo ejecutivo está obligado a no tomar iniciativa legislativa o administrativa alguna que comporte crecimiento del gasto público presupuestado si no se proponen al mismo tiempo los recursos adicionales necesarios o las reducciones proporcionales de gasto con la debida especificación presupuestaria.

2. Asimismo durante el ejercicio de 1985, el Consejo ejecutivo está obligado a cooperar a cualquier iniciativa legislativa que comporte crecimiento del gasto público presupuestado si no se proponen al mismo tiempo los recursos adicionales necesarios.

#### Art. 14. Equilibrio financiero del presupuesto.

A) objeto de asegurar el equilibrio financiero del presupuesto, las incorporaciones a otros ejercicios de los créditos presupuestarios autorizados para 1985 deberán regirse de acuerdo con las normas siguientes:

1.º Los créditos para operaciones corrientes consignados en los estados de gastos del Presupuesto de la Generalidad y de los Entes enumerados en las letras a), b) y d) del punto 1 del artículo 1 de la presente Ley, a cuyo cargo no se hayan reconocido obligaciones mediante la formalización del oportuno documento contable con anterioridad al 31 de diciembre, no podrán ser objeto de incorporación al ejercicio de 1986 y quedarán automáticamente anulados.

2.º Si los créditos a que hace referencia el punto anterior han sido objeto de disposición, y el 31 de diciembre no se han podido reconocer las obligaciones correspondientes, podrán aplicarse la disposición, el reconocimiento de las obligaciones si procede, y los pagos a los créditos de la misma naturaleza autorizados en el presupuesto vigente para 1986.

3.º El importe de los créditos presupuestarios destinados a transferencias corrientes a favor de las Entidades autónomas y del Ente público Corporación catalana de Radio y Televisión se ajustarán de tal modo que la liquidación de los correspondientes presupuestos de operaciones corrientes resulte equilibrada el 31 de diciembre. Por el importe de la última dozava parte de estos créditos se reconocerá contablemente la obligación pero no se ordenará el pago en tanto no se efectúe la regularización a que se refiere el párrafo anterior.

4.º Los créditos para operaciones de capital que el 31 de diciembre no hayan sido objeto de disposición mediante la formalización de los correspondientes documentos contables, no podrán ser incorporados al ejercicio de 1986.

5.º Los créditos presupuestarios destinados a transferencias de capital a favor de las Entidades autónomas deberán anularse el último día del ejercicio presupuestario por el mismo importe que el de los créditos para operaciones de capital consignados en los estados de gastos de aquellas que el 31 de diciembre no hayan sido objeto de disposición contable. El Departamento de Economía y Finanzas efectuará las regularizaciones oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.

6.º El importe de los créditos anulados según lo dispuesto en los puntos 4 y 5 minorará en la misma cuantía el endeudamiento autorizado por la presente Ley.

7.º Los remanentes de tesorería que se produzcan en el supuesto de que los derechos liquidados por ingresos corrientes sean superiores a las obligaciones reconocidas en operaciones de gastos corrientes, deberán minorar por el mismo importe la autorización de endeudamiento establecida por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6.

Si los derechos liquidados son insuficientes para atender las obligaciones reconocidas, el Departamento de Economía y Finanzas minorará los créditos consignados para operaciones de gastos corrientes en el presupuesto vigente en 1986, en relación con los importes consignados en las diferentes aplicaciones presupuestarias destinadas a gastos de personal, compra de bienes corrientes y de servicios y transferencias corrientes no acumulativas de todas las secciones presupuestarias.

8.º El Departamento de Economía y Finanzas informará a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto del Parlamento de Cataluña del cumplimiento de los puntos 6 y 7, en un plazo de sesenta días a contar desde la aprobación de la liquidación del presupuesto, rindiendo cuenta de las minoraciones efectuadas.

9.º Las normas anteriores no serán aplicables a los créditos siguientes:

a) Los correspondientes a servicios traspasados de la Seguridad Social que se rigen por lo que dispone el artículo 9 de la Ley 12/1983, de 4 de junio.

b) Los financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.

c) Los autorizados en función de los ingresos afectados y los generados en aplicación del artículo 44 de la Ley 10/1982, de 12 de julio.

d) Los consignados en el servicio 06 de la sección 11; correspondientes al Programa para el Fomento del Empleo.

Los remanentes de los créditos presupuestarios a que hacen referencia las letras b), c) y d) se incorporarán al estado de gastos del ejercicio presupuestario de 1986.

Art. 15. *Participación en el capital social de las Sociedades de Garantía Recíproca de Cataluña.*

Durante el ejercicio de 1985 se autoriza al Consejo ejecutivo para adquirir títulos de participación en el capital social de las Sociedades de Garantía Recíproca de Cataluña, en una cuantía de 160.000.000 de pesetas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Comisión de Gobierno Interior del Parlamento incorporará los remanentes de crédito de la sección 01 del presupuesto de 1984 a los mismos capítulos presupuestarios del presupuesto de 1985.

Segunda.—Las dotaciones presupuestarias de la sección 01 serán libradas en firme y periódicamente a nombre del Parlamento, a medida que éste lo solicite.

Tercera.—La Comisión de Gobierno Interior podrá acordar transferencias de crédito entre conceptos de la sección 01 sin limitaciones, lo que pondrá en conocimiento del Departamento de Economía y Finanzas.

Cuarta.—Al presupuesto de la Generalidad se unen los presupuestos de las Diputaciones Provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, correspondientes al ejercicio de 1984.

Quinta.—Las ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestados que no tengan asignación nominativa se concederán de acuerdo con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tal efecto, los Departamentos correspondientes establecerán las normas oportunas que regulen su concesión.

La inspección y control del cumplimiento por el adjudicatario de la destinación de las ayudas y subvenciones concedidas se llevarán a cabo por los órganos competentes.

Sexta.—La dotación de créditos consignados en el presupuesto relativos a la concesión de subvenciones o transferencias a favor de terceros, que sean consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado, tendrán carácter estimativo, y su disponibilidad se supedita a las correspondientes transferencias de fondos.

Esta disposición se aplicará asimismo a los créditos correspondientes a los servicios traspasados de la Seguridad Social.

Séptima.—1. Los proyectos de inversiones reales financiados con cargo a los créditos consignados en el servicio 06 de la sección 11, correspondientes al Programa para el Fomento del Empleo, serán intensivos en la utilización de mano de obra, en la adjudicación de dichos proyectos se dará prioridad a la contratación de trabajadores sin subsidio de desempleo.

2. Los créditos para inversiones reales consignados en el servicio presupuestario del Programa para el Fomento del Empleo deberán ser gestionados por los Departamentos inversores correspondientes, que se coordinarán con el Departamento de Trabajo al objeto de cumplir el punto anterior.

Con respecto a las actuaciones inversoras a las que hace referencia el presente apartado, podrán concertarse convenios de colaboración en el marco del Acuerdo Económico y Social.

3. El Consejo Ejecutivo podrá acordar la modificación del crédito 11.06.681.01 transfiriéndolo total o parcialmente a nuevas aplicaciones presupuestarias destinadas a transferencias de capital, siempre que ello no comporte cambio alguno en las actuaciones previstas.

Octava.—Para disponer de fondos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes a «Estudios y dictámenes emitidos por personas ajenas a los Departamentos», será precisa, si la cuantía supera los 2.000.000 de pesetas, la aprobación del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, a propuesta del Consejero respectivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que realice, en las secciones del presupuesto de gastos de la Generalidad y de sus entidades autónomas, las adaptaciones técnicas que sean necesarias, como consecuencia de reorganizaciones administrativas, para crear las secciones, servicios y conceptos presupuestarios necesarios y autorizar las correspondientes transferencias de créditos. Dichas operaciones no podrán suponer en ningún caso un incremento de crédito dentro del presupuesto.

Segunda.—En el supuesto de que haya sido necesario prorrogar el presupuesto del ejercicio 1984, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que efectúe las imputaciones de créditos de acuerdo con lo que establece la disposición final segunda de la Ley de Presupuesto de la Generalidad de Cataluña para 1984.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 31 de diciembre de 1984.

JOSEP MARIA CULLEI  
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalidad  
de Cataluña

«Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 500 de 2 de enero de 1985

## ANDALUCIA

1732

*RESOLUCION de 11 de enero de 1985, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Política Territorial, sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «I-GR-330. Acondicionamiento de la C. N. 342, de Jerez a Cartagena, punto kilométrico 446 al 454,320. Tramo: Lachar-intersección aeropuerto de Granada».*

Declarada de urgencia la expropiación de los bienes y derechos afectados por el proyecto «Clave I-GR-330. Acondicionamiento de la C. N. 342, de Jerez a Cartagena, punto kilométrico 446 al 454,320. Tramo: Lachar-intersección aeropuerto de Granada», a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por disposición del Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril,

Esta Delegación Provincial, en el ejercicio de las facultades que le confía el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Política Territorial, ha resuelto:

Primero.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», «Boletín Oficial del Estado», en los periódicos «Diario de Granada» e «Ideal» y en los tabloneros de anuncios de esta Delegación Provincial y del Ayuntamiento de Santa Fe.

Segundo.—Señalar la fecha del día 7 del próximo mes de marzo, a las diez horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Santa Fe —sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas afectadas si se considera necesario—, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes, para cuyo acto serán notificados los interesados mediante cédula.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, o bien, legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Granada, 11 de enero de 1985.—El Delegado provincial, Francisco López Fuentes.—896-E (4002).

*Relación de afectados, con expresión del número de la finca, titular, clase de terrenos y superficie a expropiar en metros cuadrados*

1. D. José Granada García. Regadío. 336.
2. D. Rafael Roldán Carrillo de Alborno. Regadío. 102.
3. D. Antonio Granada Martín. Regadío. 174.
4. D. José Granada García. Regadío. 106.
5. Aeropuerto de Granada. Industria. 5.282.
6. D.<sup>a</sup> Teresa Rosales Pérez. Regadío. 160.
7. Herederos de don José Carrillo de Alborno. Regadío. 216.
8. Herederos de don José Carrillo de Alborno. Regadío. 3.815.
9. Plásticos Andalucía. Solar industrial. 308.
10. D. Antonio Granados Martín. Regadío. 862,50.
11. D. José Pérez Sánchez. Regadío. 378.
12. D.<sup>a</sup> Ana González Auriales Díaz. Regadío. 459.
13. Patronato González Auriales. Regadío. 770.
14. D. Carlos Zárate Fernández Liencres y otros. Regadío. 800.